



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-29-DGMM

Panamá, 11 de julio de 2008.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 3, numeral 3 establece dentro de los objetivos principales de la Autoridad Marítima de Panamá, el fungir como autoridad marítima suprema para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 30, numeral 7 establece como función de la Dirección General de Marina Mercante hacer cumplir las normas legales y nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la república de Panamá, referentes al Control Portuario Estatal.

Que la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), mediante la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975, y el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG '72), mediante la Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978, y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95) mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Que mediante Resolución A.682(17) adoptadas en noviembre de 1991, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) invita a los Gobiernos a que establezcan acuerdos regionales sobre la aplicación de medidas de supervisión por el Estado rector del puerto.

Que la Red Operativa de Corporación Marítima Regional entre Autoridades Marítimas de Sudamérica, México, Panamá y Cuba (ROCRAM), en cumplimiento de uno de sus

